

Catorce. Artículo 44.4.

"4. Los Ayuntamientos navarros tendrán acceso permanente a la información protegida contenida en el Registro de la Riqueza territorial referente a su ámbito territorial y funcional, que se realizará, con carácter general, a través de la consulta directa en la base de datos del Registro de la Riqueza Territorial, de la documentación que le comunique o suministre la Hacienda Tributaria de Navarra y, en su caso, en virtud de petición expresa de cuanta información precisen."

Quince. Artículo 45.9.

"9. El acceso a través de Internet a la información protegida obrante en el Registro de la Riqueza Territorial, en los términos establecidos en la presente Ley Foral, requerirá la previa identificación del usuario y la asignación de una clave de acceso personalizada, así como la autorización del Director del Servicio de Sistemas de Información Tributaria.

La información no protegida podrá ser objeto de libre divulgación a través de Internet."

Dieciséis. Artículo 47.9.

"9. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores deberán consignarse las referencias identificadoras vigentes señaladas en el artículo 14.5 de la presente Ley Foral en aquellos documentos donde consten hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, en los contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, en los contratos

de suministro de energía eléctrica, en los proyectos técnicos y, en general, en cualesquiera otros documentos relativos a bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente."

Diecisiete. Artículo 63. d).

"d) El incumplimiento del deber de aportar la cédula parcelaria identificando inequívocamente el bien inmueble o del deber de aportar la referencia identificadora en los supuestos previstos en los apartados 6, 7 y 9 del artículo 47 de esta Ley Foral.

Quedarán exonerados de responsabilidad quienes, habiendo sido requeridos para la aportación de la cédula parcelaria e inequívoca identificación del inmueble con base en la información recogida en ella o de las referencias o identificadores que señala el artículo 14.5 de la presente Ley Foral, procedan a su entrega y, en su caso, a la subsanación del título con anterioridad a la resolución que ponga término al procedimiento administrativo referido en el artículo 47.7 de esta Ley Foral o al previsto en el presente Título."

Artículo 6. Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Uno.-Con efectos a partir de 1 de enero de 2008, los preceptos de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, que a continuación se relacionan, quedarán re-dactados del siguiente modo:

1. Artículo 35.

"Artículo 35. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Venta al público del Boletín Oficial de Navarra:	
	1.1. Suscripción anual	132,00
	1.2. Suscripción semestral	66,00
	1.3. Ejemplar suelto	1,00
	1.4. Ejemplar atrasado más de un mes, según disponibilidad	2,00
TARIFA 2	Inserción de anuncios	
	2.1. Tarifa general	
	2.1.1. Por palabra	0,22
	2.1.2. Por página	264,00 ó la proporción hasta un medio o un cuarto cuando se inserten cuadros o imágenes
	2.2. Anuncios con tarifa prefijada	
	2.2.1. Adjudicación de contratos conforme a la Ley Foral de Contratos	99,00
	2.2.2. Licencia municipal de actividad clasificada (pago único al otorgamiento de la licencia)	44,00
	2.2.3. Anuncios a publicar en cumplimiento de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo	38,50
	2.2.4. Anuncios remitidos por las Confederaciones Hidrográficas	33,00
	2.2.5. Convocatoria de Junta General o similar	33,00
	2.2.6. Extravío de títulos o documentos	16,50
	Los anuncios indicados en la Tarifa 2.2. se facturarán conforme a la tarifa general 2.1. si ésta resultara superior al doble de la tarifa prefijada	
	2.3. Cuando se inserte el anuncio con carácter de urgencia las tarifas se incrementarán al doble"	

2. Artículo 39.

"Artículo 39. Tarifas.

La tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Registro de Asociaciones:	
	1. Por la inscripción de constitución	10,29
	2. Por la inscripción de modificación estatutaria	5,09
	3. Por cada inscripción de cualquier otro tipo	3,41
	4. Por la expedición de certificados	6,82
	5. Por cada habilitación de libro	3,41
TARIFA 2	Registro de Fundaciones:	
	1. Por la inscripción de constitución	47,87
	2. Por la inscripción de modificación estatutaria o extinción	34,22
	3. Por cada inscripción de cualquier otro tipo	20,57
	4. Por la expedición de certificados	6,82
TARIFA 3	Registro de Colegios Profesionales:	
	1. Por la inscripción de constitución de los Colegios Profesionales	47,87
	2. Por la inscripción de la constitución de los Consejos Navarros de Colegios Profesionales	47,87
	3. Por cada inscripción de fusión, absorción, cambio de denominación y disolución	34,22
	4. Por cada inscripción de modificación estatutaria	34,22

		<b>EUROS</b>
	5. Por cada inscripción de otro tipo	20,58
	6. Por la expedición de certificados	6,82"

3. Artículo 43.

"Artículo 43. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		<b>EUROS</b>
TARIFA 1	Registro de empresas de juego: inscripción	42,84
TARIFA 2	Registros de Modelos de Máquinas de Juego y Recreativas:	
	1. Homologación e inscripción	180,54
	2. Modificación de homologación e inscripción	89,76
TARIFA 3	Otros materiales de juego: homologación	109,14
TARIFA 4	Salas de bingo:	
	1. Autorización de explotación	2.189,94
	2. Renovación de la autorización de explotación	1.022,04
TARIFA 5	Documentos profesionales: Expedición	19,38
TARIFA 6	Salón de juego:	
	1. Autorización de explotación	437,58
	2. Renovación de la autorización de explotación	202,98
TARIFA 7	Máquinas de juego:	
	1. Autorización de instalación	180,54
	2. Cambios de titularidad y canjes fiscales, por máquina	34,68
TARIFA 8	Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias: autorización	57,12"

4. Artículo 47.

"Artículo 47. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		<b>EUROS</b>
TARIFA 1	Autorización de corridas de toros, de rejonos, mixtas y novilladas con picadores (por cada espectáculo)	34,68
TARIFA 2	Autorización de novilladas sin picadores (por cada espectáculo)	20,40
TARIFA 3	Otras autorizaciones de espectáculos taurinos (por cada espectáculo)	13,26
TARIFA 4	Autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios públicos (por cada espectáculo o actividad)	42,84
TARIFA 5	Inscripción en el registro de empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas	42,84
TARIFA 6	Inscripción en el registro de profesionales taurinos	78,54"

5. Artículo 51.

"Artículo 51. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		<b>EUROS</b>
TARIFA 1	Derivada de la prestación de servicios y realización de actividades por la Policía Foral de Navarra	
	1. Vigilancia, seguridad y acompañamiento de pruebas deportivas que no consten en el calendario de una Federación Deportiva de Navarra en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:	
	1.1. Carrera ciclista, por cada etapa: Categorías:	
	a) Escuelas	108,12
	b) Cadetes	365,16
	c) junior	436,56
	d) Sub 23	474,30
	e) Elite	510,00
	f) Máster	510,00
	g) Veteranos	474,30
	h) Fémimas	436,56
	i) Profesionales	1.022,04
	j) Ciclo deportistas	474,30
	1.2. Otras pruebas deportivas	217,26
	2. Vigilancia, seguridad y acompañamiento de marchas cicloturistas y de otras actividades que se desarrollen en espacios públicos	182,58
	3. Escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transporten excedan de las masas y dimensiones máximas autorizadas o transiten a velocidades inferiores a las mínimas reglamentariamente establecidas	25,50 por hora y agente
	4. Servicios de retirada de vehículos de la vía pública:	
	a) Bicicletas, ciclomotores	21,42
	b) Motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga	28,56
	c) Automóviles, turismos, camionetas, furgones, etc., con tara hasta 2.000 Kg	57,12
	d) Camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con tara superior a los 2.000 Kg	86,70

		EUROS
	5. Servicio de estancia de vehículos en los depósitos desde las 12 horas del comienzo de la misma, por día:	
	a) Bicicletas, ciclomotores	2,04
	b) Motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga	5,10
	c) Automóviles, turismos, camionetas, furgones, etc., con tara hasta 1.000 Kg	9,18
	d) Camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con tara superior a los 1.000 Kg	21,42
	6. Informes emitidos por la Policía Foral	43,86
	7. Regulación de la circulación del tráfico como consecuencia del aprovechamiento socio - económico de las vías	25,50 por hora y agente
TARIFA 2	Derivada del otorgamiento de las autorizaciones complementarias de circulación previstas en el artículo 13 del Reglamento General de Circulación	
	1. Autorización complementaria para la circulación por un mes y para un solo vehículo motor	15,00
	2. Autorización complementaria para la circulación por tres meses y para un solo vehículo motor	30,00
	3. Autorización complementaria para la circulación por seis meses y para un solo vehículo motor	55,00
	4. Autorización complementaria para la circulación por un año y para un solo vehículo motor	100,00
	5. Autorización complementaria para la circulación por dos años y para un solo vehículo motor	180,00
	6. Autorización complementaria para la circulación por seis meses y para un solo vehículo motor agrícola de titulares de explotaciones agrarias	24,00
	7. Gestión e intermediación con cooperativa agraria de autorizaciones complementarias de circulación de vehículos motores cuya titularidad corresponda a sus asociados	372,00
	8. Autorización complementaria para la circulación por un año y para un solo vehículo motor agrícola a titulares asociados a cooperativas agrarias que previamente la hayan solicitado	10,00
	9. Cambio de titularidad de la autorización complementaria de circulación expedida	10,00
	10. Modificación de matrícula de la autorización complementaria de circulación expedida	10,00
TARIFA 3	Solicitudes de uso socio - económico de las vías	41,82"

6. Artículo 55.

"Artículo 55. Tarifas.

La tasa se exigirá, para los distintos formatos, conforme a las siguientes tablas:

1. Información suministrada en papel:

	PRODUCTOS	TAMAÑO	TASA EUROS
<b>A. Impresos normalizados y documentos informativos</b>			
1	Cédula parcelaria:	DIN A4	1,20
2	Listado de bienes por titular (por hoja):	DIN A4	0,60
3	Hoja de valoración:	DIN A4	0,60
4	Hoja de valoración (Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones):	DIN A4	0,60
5	Hoja de titularidad de unidad inmobiliaria:	DIN A4	0,60
6	Valoración para Acuerdos Previos (Ley Foral General Tributaria), por bien:	DIN A4	18,00
7	Datos del Registro de la Riqueza Territorial (por hoja):	DIN A4	1,00
8	Hoja de datos de unidad inmobiliaria:	DIN A4	0,60
9	Expedición de certificados que comprendan copia o reproducción de información sobre los datos del Registro de la Riqueza Territorial:	DIN A4	5,00 más 1,00 por hoja
10	Cédula parcelaria certificada:		6,20
<b>B. Fotocopias B/N de documentos del Registro de la Riqueza Territorial</b>			
1	Catastro provincial:	DIN A4/A3	3,00 más 0,10 por hoja
2	Documentación de expedientes de implantación o mantenimiento:	DIN A4/A3	3,00 más 0,10 por hoja
3	Plano parcelario (por hoja):	DIN A4/A3	2,40
4	Vuelo histórico (por hoja):	DIN A4/A3	2,40
5	Ponencia de Valoración:	DIN A4	3,00 más 0,10 por hoja
<b>C. Copias de documentación digital del Registro de la Riqueza Territorial</b>			
1	Croquis (por hoja):	DIN A4	0,60
2	Fotografía construcción (por hoja):	DIN A4	0,60
3	Ventana gráfica parcelario, con o sin ortofoto:	DIN A4/A3	1,20
4	Ventana gráfica de entorno de parcela con indicación de coordenadas (X-Y) de puntos definidos de las parcelas, en número máximo de diez (DWG/DGN) (por hoja):	DIN A4	20,00
5	Listado de ficheros estándar (no incluido elaboración fichero) para entidades locales (por hoja):		0,10
<b>D. Cartografía y Fotografía</b>			
1	Plano parcelario (a escala 1/500, 1/1000, 1/5000 ó 1/10000) o plano resumen:	DIN A1	18,00
2	Plano parcelario (a escala 1/500, 1/1000, 1/5000 ó 1/10000) o plano resumen, con inclusión de ortofoto, según disponibilidad:	DIN A1	30,00
3	Plano parcelario por polígono (sólo entidades locales)	DIN A1	18,00
4	Contacto vuelo histórico:		3,00
5	Plano de masas de cultivo escaneado, baja resolución:	DIN A4/A3	12,00
6	Plano de masas de cultivo escaneado, alta resolución:	DIN A1	45,00
7	Plano de masas de cultivo escaneado, alta resolución:	DIN A0	55,00
8	Ampliación de zona vuelo histórico:	DIN A4	15,00
9	Ampliación de zona vuelo histórico:	DIN A3	18,00
10	Ampliación de zona:	Hasta max. 50x50 cm	25,00

	PRODUCTOS	TAMAÑO	TASA EUROS
11	Ampliación negativo completo:	Hasta max. 70x50 cm	30,00
12	Fotografía construcción:		6,00

2. Información suministrada en soporte informático: \*

	PRODUCTOS	FORMATO	TASA EUROS
<b>A. Impresos normalizados</b>			
1	Cédula parcelaria:	PDF	1,10
2	Listado de bienes por titular (por hoja):	PDF	0,50
3	Hoja de titularidad de unidad inmobiliaria:	PDF	0,50
4	Hoja de datos de unidad inmobiliaria:	PDF	0,50
<b>B. Otros Documentos Informatizados</b>			
1	Croquis (por hoja):	DWG/DGN	0,50
2	Fotografía construcción:	JPG	0,50
3	Ventana gráfica parcelario, con o sin ortofoto:	JPG	1,10
4	Ventana gráfica de entorno de parcela con indicación de coordenadas (X-Y) de puntos definidos de las parcelas, en número máximo de diez (DWG/DGN):	DWG/DGN	20,00
5	Listado de fichero estándar (no incluido elaboración fichero) para entidades locales:	PDF	30,00
<b>C. Cartografía y Fotografía</b>			
1	Plano parcelario (a escala 1/500, 1/1000, 1/5000 ó 1/10000) o plano resumen:	DWG/DGN	6,00
2	Plano parcelario (a escala 1/500, 1/1000, 1/5000 ó 1/10000) o plano resumen, con inclusión de ortofoto, según disponibilidad:	DWG/DGN y orto en PDF	12
3	Plano parcelario por polígono (sólo entidades locales):	DWG/DGN	6,00
4	Plano de masas de cultivo escaneado, baja resolución:	JPG	3,00
5	Plano de masas de cultivo escaneado, alta resolución:	JPG	6,00
<b>D. Extracciones masivas de datos</b>			
1	Fichero estándar de datos del Registro de la Riqueza Territorial (por polígonos completos):	ASCII	40,00 más 1,00 por cada 1.000 registros

(\* ) Tasas para suministro de la información por correo electrónico. Disponible en disco con un suplemento de 6 euros/disco."

7. Adición de un apartado 3 al artículo 56.

"3. Estará exenta de la tasa la información descargada directamente por los interesados a través de Internet."

8. Nueva denominación del Título VII.

"TITULO VII

Tasas del Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio"

9. Adición de un nuevo Título VII Bis, denominado "Tasas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente relacionadas con materias forestales, caza, pesca, vías pecuarias e información ambiental específica".

El Título VII Bis englobará los actuales capítulos del Título VII que se relacionan a continuación: "Capítulo V. Tasa por la prestación de servicios y ejecución de trabajos en materia forestal", "Capítulo VI. Tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza", "Capítulo VII. Tasa por el permiso de pesca", "Capítulo VIII. Tasa por la licencia de pesca continental y la matrícula de embarcaciones", "Capítulo IX. Tasa por ocupación temporal de Vías Pecuarias" y "Capítulo X. Tasa de expedición de material de información ambiental específica".

Los mencionados capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X pasarán a ser respectivamente capítulos I, II, III, IV, V y VI del nuevo Título VII Bis.

Los capítulos correspondientes al nuevo Título VII Bis comprenderán los artículos 80 al 95 ter, ambos inclusive.

10. Artículo 99.

"Artículo 99. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Título de Graduado en Educación Secundaria:	Gratuito
TARIFA 2	Título de Bachiller:	
	1. Tarifa normal:	44,90
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	22,45
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 3	Título Técnico:	
	1. Tarifa normal:	18,00
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	9,00
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 4	Título de Técnico Superior:	
	1. Tarifa normal:	43,84
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	21,92
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 5	Título Profesional:	
	1. Tarifa normal:	82,88
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	41,44
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 6	Certificado de aptitud idiomas:	
	1. Tarifa normal:	22,20
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	11,10
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 7	Título de Aptitud de Conocimiento de Euskera:	
	1. Tarifa normal:	20,20

		<b>EUROS</b>
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	10,10
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 8	Título de Grado Superior de Música:	
	1. Tarifa normal:	95,10
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	47,55
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 9	Duplicados:	
	1. De los títulos comprendidos en las Tarifas 2 a 8, ambas inclusive:	3,70
	2. Del título de Graduado en Educación Secundaria:	Gratuito"

11. Modificación de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 103.

"1. Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

		<b>EUROS</b>
A)	Centros con internamiento:	
	Tramitación de la autorización para creación y funcionamiento:	195
	Tramitación para la autorización de modificación de su estructura y/o régimen inicial o convalidación:	130
	Inspección reglada o a petición de parte:	130
B)	Centros sin internamiento:	
	Tramitación de la autorización para creación y funcionamiento:	100
	Tramitación de modificación de su estructura y/o régimen inicial o convalidación:	65
	Inspección reglada o a petición de parte:	65
C)	Transporte sanitario:	
	Tramitación de la certificación sanitaria de ambulancias:	65
	Inspección reglada o a petición de parte:	65
D)	Autorización de publicidad sanitaria de centros y establecimientos sanitarios:	35

2. Establecimientos farmacéuticos:

		<b>EUROS</b>
A)	Oficinas de Farmacia:	
	Autorización de instalación:	225
	Autorización de locales:	150
	Autorización de modificación de la titularidad:	75
	Acreditación de actividades sometidas a Buenas Prácticas:	225
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
B)	Almacenes de Distribución de medicamentos de uso humano y/o veterinario:	
	Autorización de instalación:	225
	Autorización de locales:	190
	Autorización de modificación de la titularidad:	75
	Inspección y verificación de Buenas Prácticas de distribución:	450
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
C)	Servicios Farmacéuticos:	
	Autorización de instalación:	225
	Autorización de locales:	150
	Autorización de modificación de la titularidad:	75
	Acreditación de actividades sometidas a Buenas Prácticas:	450
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
D)	Botiquines y depósitos de medicamentos:	
	Autorización de instalación:	125
	Autorización de modificación:	75
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
E)	Industria elaboradora de medicamentos de uso humano y/o veterinario y de sus principios activos:	
	Inspección y verificación de las Normas de Correcta Fabricación. Por cada día empleado en la inspección y/o verificación:	450
	Autorización de publicidad:	125
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
	Estudios postautorización medicamentos y otros productos. Autorización:	350
	Estudios postautorización medicamentos y otros productos. Modificación de la autorización inicial:	100
F)	Cosméticos:	
	Inspección y verificación de Normas de Correcta Fabricación. Por cada día empleado en la inspección y/o verificación:	450
	Inscripción en el registro de Responsables de la Puesta en el Mercado:	40
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
G)	Productos sanitarios:	
	Autorización de ópticas y sección de ópticas de las Oficinas de Farmacia:	225
	Autorización de centros audiotrósticos:	225
	Autorización de ortopedias:	225
	Autorización de distribuidores de productos sanitarios:	225
	Autorización de publicidad de productos sanitarios:	125

		<b>EUROS</b>
	Autorización de funcionamiento como fabricante de productos sanitarios a medida:	
	–Otorgamiento:	600
	–Convalidación:	400
	–Modificación:	225
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
	Convalidación y/o modificación de ópticas, secciones de óptica de las oficinas de farmacia, ortopedias, centros audioprotésicos y almacenes de distribución de productos sanitarios:	65
H)	Laboratorios, centros de control y/o desarrollo de medicamentos:	
	Inspección y verificación de Buenas Prácticas de Laboratorio. Por cada día empleado en la inspección y/o verificación:	450
	Inspección y verificación de Buenas Prácticas Clínicas. Por cada día empleado en la inspección y/o verificación:	450
	Inspección reglada o a petición de parte:	75
I)	Otras actuaciones:	
	Emisión de informes, a petición del interesado, sobre centros y productos farmacéuticos:	125

### 3. Sanidad Mortuoria:

		<b>EUROS</b>
A)	Autorización de exhumación y reinhumación de cadáver o de restos cadavéricos:	20
B)	Autorización de traslado de cadáver sin exhumación fuera de la Comunidad Foral:	40
C)	Autorización de traslado de restos cadavéricos fuera de la Comunidad Foral:	20

### 4. Actuaciones técnico-administrativas:

		<b>EUROS</b>
A)	Diligencia de documentación oficial, incluido registro de Títulos:	7
B)	Reconocimiento psico-físico de carné de conducir y de licencia de armas:	La que se aplique en los centros de reconocimiento
C)	Tramitación de comunicaciones, informaciones y otras actividades que se deban comunicar a la Administración General del Estado:	15"

### 12. Artículo 119.

"Artículo 119. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		<b>EUROS</b>
TARIFA 1	Transporte de Mercancías:	
	1.1. Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público o privado complementario de mercancías, así como de sus copias certificadas:	23,00 por vehículo
TARIFA 2	Transporte de Viajeros:	
	2.1. Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público discrecional o privado complementario de viajeros:	23,00 por autorización a la empresa
	2.2. Expedición de copias certificadas de autorizaciones por vehículo:	9,00 por copia certificada
	2.3. Otorgamiento o renovación de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial:	23,00 por autorización
TARIFA 3	Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con o sin conductor:	
	3.1. De arrendamiento de vehículos con conductor:	23,00 por vehículo
	3.2. De arrendamiento de vehículos sin conductor:	75,00 por sujeto pasivo
TARIFA 4	Otorgamiento, renovación o modificación de autorizaciones para el establecimiento de agencias de transporte, transitarios, almacenista-distribuidor, sea central o sucursal:	46,00 por sujeto pasivo
TARIFA 5	Otras tasas:	
	5.1. Por derechos de presentación a examen para obtención del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	9,00
	5.2. Por expedición del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	23,00
	5.3. Por legalización, diligenciado o sellado de libros o documentos obligatorios:	8,00
	5.4. Por expedición de duplicados de las autorizaciones:	13,00
	5.5. Por emisión de informes escritos en relación con los datos que figuren en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte:	
	5.5.1. En relación con datos referidos a persona, autorización, vehículo o empresa específica:	23,00
	5.5.2. En relación con datos de carácter general o global:	185,00
	5.5.3. Por expedición de certificado de conductor:	23,00
	5.6. Por expedición de la tarjeta de tacógrafo digital:	37,00
TARIFA 6	Tasas Cualificación inicial y Formación continua de conductores:	
	6.1. Homologación de centros:	300,00
	6.2. Visado Centros:	150,00
	6.3. Homologación cursos:	100,00
	6.4. Expedición y renovación de la tarjeta:	20,00"

13. Artículo 124.

"Artículo 124. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de autorizaciones correspondientes a los actos de edificación y uso del suelo en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra."

14. Artículo 127.

"Artículo 127. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Construcción, reconstrucción o aumento de volumen de edificaciones. Establecimiento de estaciones de servicio e instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	30,00
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	59,00
	3. Con presupuesto de 6.000 a 12.000 euros:	77,00
	4. Con presupuesto de 12.000 a 30.000 euros:	120,00
	5. Con presupuesto de más de 30.000 euros:	161,00
TARIFA 2	Realización de obras de conservación de edificaciones:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	25,00
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	32,00
	3. Con presupuesto de más de 6.000 euros:	42,00
TARIFA 3	Construcción de cierre o muro de sostenimiento o contención:	
	1. Cierre no diáfano (obra de fábrica o seto vivo), por metro lineal:	2,80 (T.m.21)
	2. Cierre diáfano (estaca y alambre o malla), por metro lineal:	1,30 (T.m.21)
	3. Muro de contención o de sostenimiento, por metro lineal:	3,50 (T.m.21)
TARIFA 4	Canalización subterránea de agua, electricidad, gas, teléfono, etc:	
	1. Conducción por las zonas de protección:	1,30 (T.m.23)
	2. Cruce de calzada hasta diámetro de 1,00 metros, por metro lineal:	3,60 (T.m.23)
	3. Cruce de calzada por medio de obra de fábrica o puente, incluido desvío provisional:	120,00
TARIFA 5	Instalación de tendidos aéreos:	
	1. Cada poste o torre metálica para la línea alta tensión, en zonas de protección:	8,40 (T.m.41)
	2. Cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zonas de protección:	3,80 (T.m.28)
	3. Cruce de carretera con línea de alta tensión: por cada metro lineal sobre la explanación:	3,40 (T.m.41)
	4. Cruce de carretera con línea de baja tensión y otros tendidos: por cada metro lineal sobre la explanación:	2,40 (T.m.28)
	5. Cada centro de transformación en zonas de protección:	44,00
TARIFA 6	Vías de acceso, intersecciones y enlaces:	
	1. Construcción, reparación y acondicionamiento de vías de acceso a fincas, pavimentaciones, aparcamientos o aceras:	30,00
	2. Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel:	156,00
TARIFA 7	Acopio materiales de cantera y forestales:	
	1. Por tiempo inferior a seis meses:	28,00
	2. Hasta un año:	46,00
TARIFA 8	Obras y aprovechamientos de naturaleza diversa:	
	1. Corte y plantación de arbolado:	30,00
	2. Instalación de básculas:	30,00
	3. Construcción de fosa séptica en zona de protección:	33,00
	4. Construcción de depósito subterráneo de agua o gas y arquetas:	31,00
	5. Instalación de señales informativas y carteles, por unidad:	28,00
	6. Demolición de edificios:	28,00
	7. Explanación y relleno de fincas:	28,00
	8. Para toda clase de obras no comprendidas en los apartados anteriores:	28,00
TARIFA 9	Emisión de informes preceptivos en materia de defensa de las carreteras:	
	1. Realización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos:	150,00"

15. Artículo 128.

"Artículo 128. Fianzas.

Para responder de los daños que puedan producirse en las carreteras como consecuencia de las autorizaciones concedidas, podrá exigirse el depósito de las siguientes fianzas:

		EUROS
1.	Cruce de carretera con "Topo":	850
2.	Cruce de carretera subterráneo:	850
3.	Cruce aéreo Línea Alta Tensión:	850
4.	Cruce aéreo Línea Baja Tensión:	214
5.	Accesos a fincas:	214
6.	Explotaciones Madereras:	850
7.	Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel, cruces de carretera con obras de fábrica o puentes y desvíos provisionales:	6% del presupuesto de ejecución material (mínimo 830 euros)
8.	Otras autorizaciones:	265
9.	Realización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos:	600"

16. Artículo 133 bis, apartado 4. Tarifa.

1.º Se añade un número 8 a la tarifa 1) Cartografía editada en imprenta:

"8. Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de Navarra 1:200.000 (Mural/Plegado):	9,00"
---	-------

2.º Se modifican los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"7. Mapa Geológico de Navarra: 1:25.000:	12,00
8. Mapa Geomorfológico de Navarra 1:25.000:	12,00
9. Mapa de usos del suelo 1:200.000 (Papel Normal):	20,00
10. Mapa de Lugares de Importancia Comunitaria 1:200.000 (Papel Normal):	20,00
11. Mapa de Vías Pecuarias de Navarra 1:200.000 (Papel Normal):	20,00
12. Mapa de Espacios Naturales Protegidos 1:200.000 (Papel Normal):	20,00"

3.º Se añade un número 14 a la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"14. Mapa de usos del suelo de Navarra 1:25.000 (Papel Normal):	12,00"
---	--------

4.º Se modifica la letra A) Importes, de la tarifa 3) Cartografía digital:

"A) Importes:

	TASA (EUROS)
1. CD Mapa Geotécnico de Pamplona 1:25.000 y Memoria (PDF):	10,00
2. CD conteniendo información de los productos de la letra B) hasta un máximo de 550 megabytes:	10,00
3. DVD conteniendo información de los productos de la letra B) hasta un máximo de 3.550 megabytes:	60,00"

5.º Se añaden los números 5 y 6 a la letra B) Productos, de la tarifa 3) Cartografía digital:

"5. Mapa Geológico de Navarra 1:25.000 (pdf)
6. Memoria de una hoja Mapa Geológico de Navarra 1:25.000 (pdf)"

17. Nueva denominación del Título XI.

"TITULO XI

Tasas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente"

18. Nueva denominación del Título XII.

"TITULO XII

Tasas del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo"

19. Modificación del apartado 3. de la letra A) del artículo 168.

"3. Certificaciones e informes sobre instalaciones de seguridad registradas, sobre competencias para actuar en el campo de la seguridad industrial y sobre el registro industrial.

		EUROS
3.1	Certificado de no sanción o acreditación sobre competencias para actuar en campos reglamentarios:	30
3.2	Certificados sobre instalaciones registradas o autorizadas:	30
3.3	Certificado sobre empresas inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales:	30"

20. Artículo 171.

"Artículo 171. Devengo.

1. La tasa se devengará al solicitar la licencia comercial específica y se abonará, en el momento de presentar la solicitud, por el procedimiento de autoliquidación.

2. La falta de pago de la tasa determinará la no iniciación del procedimiento para el otorgamiento de la licencia comercial."

21. Artículo 172.

"Artículo 172. Base imponible y tipo de gravamen.

Constituye la base imponible la superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado.

El tipo de gravamen será de 3,01 euros por cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta."

Dos. Se introduce una disposición adicional segunda con el siguiente contenido:

"Se suspende la exacción de las tasas establecidas en el artículo 146 que se relacionan a continuación:

A) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008:

–Tarifa 1, "Extensión de las guías de origen y sanidad, certificados sanitarios de transporte internacional, certificados de procedencia de zonas libres de enfermedad y de no padecer enfermedades infecciosas, contagiosas o parasitarias difusibles, necesarios para la circulación del ganado".

–Tarifa 2, apartados 1 y 3,"Circunstancias especiales en la expedición de documentos".

–Tarifa 6, "Por la expedición de otros certificados o documentos que contengan datos sobre la explotación, censo o estado sanitario".

–Tarifa 9, "Por la expedición de documentos y unidades de identificación relacionadas con la explotación ganadera y los animales".

B) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2008:

–Tarifa 2, apartado 2,"Circunstancias especiales en la expedición de documentos".

Tres. La disposición adicional pasa a denominarse disposición adicional primera.

Artículo 7. Tributos Locales.

1. Con efectos desde el día 1 de enero de 2008, el apartado 1 del artículo 162 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, quedará redactado del siguiente modo:

"1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuotas:

a) Turismos:

–De menos de 8 caballos fiscales: 16,82 euros.

–Desde 8 hasta 12 caballos fiscales: 47,34 euros.

–De más de 12 y hasta 16 caballos fiscales: 100,98 euros.

–De más de 16 caballos fiscales: 126,26 euros.

b) Autobuses:

–De menos de 21 plazas: 117,80 euros.

–De 21 a 50 plazas: 168,31 euros.

–De más de 50 plazas: 210,39 euros.

c) Camiones:

–De menos de 1.000 Kg de carga útil: 58,96 euros.

–Desde 1.000 hasta 2.999 Kg de carga útil: 117,80 euros.